

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. **2023-00795**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor DEIBY ANDRÉS OROZCO RAIGOSA contra ANGIE KATTERINE SALAZAR HERRERA.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Ordenar el emplazamiento de la demandada, en la forma establecida en el precepto 108 del C.G. del P. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
4. Reconocer personería a MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez